

9. PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

9.1. Los plazos de presentación de la documentación expresada en la Base anterior, serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la fecha de notificación de concesión de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

9.2.— Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, podrá autorizar, previa petición motivada del beneficiario, prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 31 de diciembre de 1.994.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

10. RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción, le será de aplicación lo dispuesto en el Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/ 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que proceda.

Orden de 10 de Mayo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro

1.B.132

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, viene constituido por el fomento de actividades que propicien la apertura de la enseñanza a toda la población de su entorno, en las acciones desarrolladas por Corporaciones Locales y determinadas entidades sin fines de lucro, considerando en el presente Año, la atención especial a personas que plantean la necesidad de una educación especial con problemas de integración.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. n.º 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades formativas promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja y Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, convocando la iniciación del procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

D I S P O N E

PRIMERO: Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación parcial de gastos corrientes en bienes y servicios de actividades educativas para la recuperación de personas con problemas de integración y formativas de personas adultas, que se realicen por Corporaciones Locales o Instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1.994.

SEGUNDO: La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, a los conceptos 94.O.G.04.04.01.3211.461.01 y 94.O.G.04.04.01.3211.485.

TERCERO: La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para todo el Año de 1.994, quedando derogada la Orden de 20 de mayo de 1.993, B.O.R. de 22 de mayo, que regulaba el régimen de concesión de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro.

Logroño, a 10 de MAYO de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1. ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación parcial, hasta un máximo del 80 %, de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades educativas de recuperación de personas con problemas de integración y formativas de personas adultas, promovidas por las Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro

legalmente constituidas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.994.

1.2. Los proyectos o actividades destinados a la formación de personas adultas, sólo podrán ser objeto de ayuda si no perciben subvención de otras administraciones públicas o de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro del Programa de Educación de Personas Adultas.

1.3. Para la concesión de subvenciones se valorarán prioritariamente:

1º.— Las actividades educativas en programas de recuperación de personas con problemas de drogadicción.

2º.— Las actividades educativas dirigidas a la integración de hijos de emigrantes.

3º.— Las actividades dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales.

En la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados, con problemas de integración.

b) La atención preferente a la alfabetización.

c) Calidad pedagógica del proyecto.

d) Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos entes consorciados con fines análogos.

2. BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Corporaciones Locales y Entidades o Asociaciones sin fines de lucro que estén legalmente constituidas, comprendidas dentro del territorio de La Rioja.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

3.1. Las Entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, presentarán la solicitud cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, por cada actividad, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo 1 en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. n.º 85) que será facilitada en la Secretaría General para la Educación o en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Logroño.

b) En el caso de Corporaciones, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) En caso de Entidad o Asociación sin fines de lucro, copia compulsada de su inscripción en el registro de Asociaciones así como copia de su código de identificación fiscal.

d) Certificación acreditativa del compromiso de la Entidad de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

e) Programa de actividades a desarrollar con expresión de destinatarios, fechas y lugar de realización de la actividad.

f) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la entidad concedente.

g) En el supuesto de actividades de formación de personas adultas, declaración de no haber recibido ni solicitado otras dentro del Programa de educación de personas adultas.

Cualquier alteración de los datos expresados en los apartados anteriores, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien a la vista de la misma, podrá autorizar las modificaciones que procedan, sin que en ningún caso puedan suponer incremento de la subvención concedida.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, V.A.R. de Rey 3, 26071 Logroño.

— Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado de fecha a fecha, desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

5. ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO .

5.1 Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2 Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre.

6.ADJUDICACION DE AYUDAS.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución que